



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00352-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA GARCIA
DEMANDADO:	CENON PEREZ CASAS

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora MARIA CRISTINA GARCIA en representación de su hijo J.D.P.G. contra CENON PEREZ CASAS, debe la parte demandante:

1. Aportar el título base de ejecución, esto es, el acta de conciliación No. 052 de 2009 expedida por el ICBF.
2. El poder de la demanda debe adecuarse, pues se confirió por la señora MARIA CRISTINA GARCIA, en nombre propio, pero ella actúa en representación del menor J.D.P.G.
3. Las pretensiones deben ajustarse a los incrementos respectivos establecidos para cada cuota alimentaria, así:

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	CUOTA MAS EL AUMENTO
2009	7,67%	0	70.000
2010	3,64%	2.548	72.548
2011	4,00%	2.902	75.450
2012	5,80%	4.376	79.826
2013	4,02%	3.209	83.035
2014	4,50%	3.737	86.772
2015	4,60%	3.991	90.763
2016	7,00%	6.353	97.117
2017	7,00%	6.798	103.915
2018	5,90%	6.131	110.046
2019	6,00%	6.603	116.648
2020	6,00%	6.999	123.647
2021	3,50%	4.328	127.975
2022	10,07%	12.887	140.862
2023	16,00%	22.538	163.400



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp